



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIX

Jueves, 29 de abril de 1982

Núm. 94

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 4.300

### GOBIERNO CIVIL de la provincia de Zaragoza

De conformidad con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Administración Local, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13, número 3, del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público para general conocimiento que el Ayuntamiento de Aceder, en sesión celebrada el 28 de febrero de 1982, adoptó el siguiente acuerdo, que se transcribe por extracto de la certificación remitida:

Anular de la plantilla de funcionarios de la Corporación la plaza de alguacil.

Zaragoza, 24 de abril de 1982.

El Gobernador civil,  
FRANCISCO-JAVIER MINONDO SANZ

## SECCION CUARTA

Núm. 3.645

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA DE TARAZONA

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, Recaudadora de Tributos al Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública y Mutualidad Agraria, en el término municipal de Torrellas, por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas, sin más notificación ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona en la Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Doña Juana Arellano García. Débitos de Seguridad Social Agraria de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 2.524 pesetas.

Don Jesús Baigorri Carriazu. Débitos de contribución industrial del año 1980. Cuota y recargos, 704 pesetas.

Doña Araceli Bartolomé García. Débitos de contribución urbana de los años 1977 a 1981. Cuota y recargos, 3.736 pesetas.

Doña Virgilia Bartolomé García. Débitos de contribución urbana y Seguridad Social Agraria de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 5.548 pesetas.

Don Pedro Bartolomé Jiménez. Débitos de Seguridad Social Agraria de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 3.246 pesetas.

Don Mariano Casaus García. Débitos de contribución urbana de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 2.034 pesetas.

Don Miguel García García. Débitos de Seguridad Social Agraria del año 1978. Cuota y recargos, 8.747 pesetas.

Don Andrés García Pérez Vda. Débitos de Seguridad Social Agraria de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 3.785 pesetas.

Doña Ramona Lapuente Ventura. Débitos de contribución urbana de los años 1979 a 1980. Cuota y recargos, 1.392 pesetas.

Doña Juana Sevillano Calavia. Débitos de contribución industrial Licencia Fiscal del año 1979. Cuota y recargos, 190 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Tarazona, 25 de marzo de 1982. — La Recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 3.646

#### ZONA DE TARAZONA

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, Recaudadora de Tributos al Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública y Mutualidad Agraria, en el término municipal de Trasmoz, por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas, sin más notificación ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente por sí o por medio de

representante y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Don Bienvenido Andía Gil. Débitos de contribución rústica, Seguridad Social y urbana de los años 1980 y 1981. Cuota y recargos, 9.035 pesetas.

Doña Josefina Arnal Pradilla. Débitos de contribución rústica y Seguridad Social de los años 1980 y 1981. Cuota y recargos, 42.912 pesetas.

Don Lucio Bona Aperte. Débitos de contribución rústica y Seguridad Social Agraria de los años 1980 y 1981. Cuota y recargos, 8.954 pesetas.

Don Federico Miranda Martínez. Débitos de contribución industrial Licencia Fiscal del año 1980. Cuota y recargos, 2.080 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Tarazona, 25 de marzo de 1982. — La Recaudadora, María del Carmen Malumbres.

Núm. 3.647

#### ZONA DE TARAZONA

Doña María del Carmen Malumbres Logroño, Recaudadora de Tributos al Estado de la Zona de Tarazona;

Hace saber: Que en los expedientes individuales de apremio que se instruyen en esta Recaudación contra los deudores a la Hacienda pública y Mutualidad Agraria, en el término municipal de Vera de Moncayo, por los conceptos, períodos e importes que luego se dicen, ha sido dictada la siguiente

«Providencia. — Desconociéndose el paradero de los deudores comprendidos en este expediente, así como no haber persona que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiérase a los referidos deudores por medio de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Alcaldía y capitalidad de la Zona, para que en el plazo de ocho días hagan efectivo el pago de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes en cantidad suficiente para cubrir sus débitos, apremios y costas, sin más notificación ni requerimiento, e invitándoles en el mismo plazo para que comparezcan en este expediente por sí o por medio de representante y designen persona en esta Zona que les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.»

Los deudores a que se refiere la anterior providencia son los siguientes:

Don José-María Azagra Miranda. Débitos de contribución urbana de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 599 pesetas.

Don Jafet Martínez Lamana. Débitos de contribución urbana de los años 1978 a 1981. Cuota y recargos, 914 pesetas.

Doña Primitiva Sola Lahuerta. Débitos de contribución urbana de los años 1979 a 1981. Cuota y recargos, 419 pesetas.

Lo que se hace público por el medio aludido, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99.7 del Reglamento general de Recaudación.

Tarazona, 25 de marzo de 1982. — La Recaudadora, María del Carmen Malumbres.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.229

### Magistratura de Trabajo número 1

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.355 de 1979, seguido contra don Tomás-Luis Gimeno Torralba, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Una cepilladora marca «Industrial Mecánica». Valorada en 58.000 pesetas.

Una piedra esmeril para afilar cuchillos de máquina de carpintería, sin marca visible, con un motor acoplado de 0'50 CV. Valorada en 4.000 pesetas.

El derecho de traspaso del local sito en la calle José Pellicer, número 14, bajos, destinado actualmente a taller de carpintería, propiedad de Carmen García, con domicilio en avenida Tenor Flea, 55. Valorado en 80.000 pesetas.

Total, 142.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Tomás L. Gimeno Torralba, en calle Doce de Octubre, núm. 1, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Con relación al derecho de traspaso se advierte que el propietario del local tiene un plazo de treinta días para ejercitar el derecho de tanteo que le concede la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que el rematante viene obligado a permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año, destinándolo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejercitando el arrendatario.

Dado en Zaragoza a 15 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.230

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 6.714 de 1980, seguido contra don José-Pablo Arguedas Bueno, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un frigorífico marca «Super-Serv» número de fabricación 8.256.120. Valorado en 8.000 pesetas.

Una lavadora automática, marca «Bru», modelo 6004. Valorada en pesetas 18.000.

Un televisor en color, marca «Elbo» de 24 pulgadas. Valorado en 50.000 pesetas.

Total, 76.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don José-Pablo Arguedas Bueno, en calle Sixto Celorrijo, número 5, cuarto, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.231

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 2.800 de 1981, seguido contra don Francisco Quintín Rodríguez, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca «Seat», modelo 111, motor 1600, matrícula Z-6344-F. Valorado en 300.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de don Francisco Quintín Rodríguez, en calle Julián Sainza Ibáñez, núm. 5, cuarto A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma. Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.232

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 4.295 de 1980, seguido contra don José-María Arnillas Gracia, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un coche marca «Citroën», modelo 2 CV, matrícula Z-2622-I. Valorado en 115.000 pesetas.

Dicho vehículo se halla depositado bajo la custodia de don José-María Arnillas Gracia, en avenida del Generalísimo, núm. 5, de Casetas, donde puede ser examinado libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Y hallándose la empresa apremiada en ignorado paradero, insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación a la misma. Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.233

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en mérito del procedimiento de apremio número 3.154 de 1981, seguido contra don Raimundo Sanjuán Fustián, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un televisor en blanco y negro, marca «Askar». Valorado en 12.000 pesetas.

Un frigorífico marca «Kelvinator». Valorado en 8.000 pesetas.

Un taquillón y espejo de recibidor. Valorado en 4.000 pesetas.

Un comedor antiguo, compuesto de mesa, seis sillas, vitrina y trinchante. Valorado en 25.000 pesetas.

Un cuarto de estar compuesto de un tresillo, dos sillones y mesita de centro. Valorado en 18.000 pesetas.

Total, 67.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados bajo la custodia de don Raimundo Sanjuán Fustián, en calle Delicias, 10, principal A, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 21 de mayo, a las diez horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 19 de abril de 1982. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.236

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 2.585 de 1982, a instancias de Matilde Navarro Quintana, contra «Gedasa» (Domingo Sánchez Bueno), en reclamación por cantidad, con fecha 16 de febrero de 1982 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, por recibida la anterior demanda en reclamación por cantidad, formulada a instancia de Matilde Navarro Quintana, contra «Gedasa», registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 28 de mayo de 1982, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso; cítese a las partes, con la advertencia de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Se declara pertinente la prueba propuesta y lo manifestado en los restantes otrosíes.»

Y encontrándose la empresa demandada «Gedasa» (Domingo Sánchez Bueno) en ignorado paradero se inserta

el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 14 de abril de 1982. — El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.259

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### INSTITUTO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

##### Depósito de Estatutos

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 13 del mes de abril de 1982, han sido depositados los Estatutos del Sindicato Provincial del Metal de CC. OO., de Zaragoza, cuyos ámbitos territorial y profesional son:

Territorial: Provincial.

Profesional: Trabajadores del metal de CC. OO.

Los firmantes del acta de constitución son:

Manuel Machín Gyarre, Raúl Sánchez Osuna y Luis Tomás Casas.

Zaragoza, 19 de abril de 1982. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

Núm. 4.083

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Construcción y Obras Públicas

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas.

Visto el texto del Convenio colectivo del sector Construcción y Obras Públicas, suscrito por los representantes de las empresas (Asociación Zaragozana de Empresas de la Construcción, Asociación Provincial de Constructores Promotores de Zaragoza, Asociación de Constructores Contratistas de Obras y Federación de Industrias y Gremios Auxiliares de la Construcción) y de los representantes de los trabajadores (UGT y CC. OO.) el día 10 de abril de 1982, reconocida mutuamente la representatividad por ambas partes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Zaragoza, 14 de abril de 1982. — El Director de Trabajo y Seguridad Social, Leonardo Oro Pitarch.

## TEXTO DEL CONVENIO

### Capítulo I

#### Normas generales

Artículo 1.º **Ambito.** — El presente Convenio colectivo será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en Zaragoza y su provincia, esté contratado por las empresas cuyas actividades se determinan en los apartados I y III, construcción y obras públicas, canteras, graveras y areneras, respectivamente, del anexo I de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970.

Art. 2.º **Vigencia.** — El presente Convenio entrará en vigor, a todos los efectos, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zaragoza. No obstante, el salario base, la antigüedad, el plus de asistencia, el plus extrasalarial, las dietas, el plus de distancia, la ropa de trabajo y el desgaste de herramientas tendrán efectos desde el día 1.º de enero de 1982.

Art. 3.º **Duración y prórroga.** — La duración de este Convenio será hasta el 31 de diciembre de 1983.

Dicho Convenio se entenderá prorrogado de dos en dos años en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Art. 4.º **Revisión.** — En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981 superior al 6'09 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos. Tal incremento se abonará con efectos de 1.º de enero de 1982, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1982.

Para el año 1983 se negociarán exclusivamente las tablas de retribuciones diarias y mensuales contenidas en los anexos I y II, modificándose en la misma proporción las tablas contenidas en los anexos III y IV, manteniendo su vigencia el resto del texto y anexos en sus propios términos, salvo en aquellas materias que puedan modificarse por disposición legal o por pactos de ámbito superior que obliguen a las partes firmantes de este Convenio.

Art. 5.º **Vinculación a la totalidad.** Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

Art. 6.º **Ordenanza laboral.** — Mientras permanezca en vigor la Ordenanza laboral de la Construcción de 28

de agosto de 1970 continuará rigiendo en aquellas de sus disposiciones que no sean sustituidas por lo pactado en el presente Convenio colectivo.

Art. 7.º **Derechos adquiridos.** — Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente Convenio, y que, con carácter global, excedan del mismo en el cómputo anual.

Art. 8.º **Absorción y compensación.** Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 9.º **Salario global.** — Queda prohibido todo pacto por salario global, debiéndose abonar todos los devengos pactados en este Convenio en las fechas previstas para cada uno de ellos, salvo que se pacte lo contrario por escrito entre empresa y trabajador.

Asimismo queda prohibido incluir en los trabajos a prima, destajo o tarea todas aquellas cantidades que sobrepasen las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, salvo acuerdo expreso en tal sentido y por escrito entre empresa y trabajador.

Art. 10. **Comisión mixta paritaria.** Se constituye una comisión paritaria en el presente Convenio, con las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

Las reuniones de esta comisión se celebrarán a instancia de cualquiera de las partes y serán convocadas, por escrito, al menos, con tres días hábiles de antelación, debiéndose incluir en la citación el pertinente orden del día.

Serán vocales de la misma cuatro representantes de los trabajadores y cuatro de los empresarios, designados, respectivamente, de entre los sindicatos y asociaciones firmantes del presente Convenio.

Será Secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales y la siguiente entre los miembros de la representación empresarial.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco vocales como mínimo.

Art. 11. **Funciones de la comisión paritaria.** — Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

d) Cuantas otras actividades tengan a la mayor eficacia práctica el Convenio o vengán establecidas en el texto.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la comisión paritaria del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que dicha comisión emita dictamen a las partes discrepantes. Las funciones o actividades de esta comisión paritaria no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 12. **Contrato fijo de obra.** Todos los contratos que se realicen para una obra determinada se harán por escrito, según el modelo de contrato anexo a este Convenio, con la presencia de un representante de los trabajadores, de la empresa o del centro de trabajo.

Las empresas quedan obligadas a procurar la presencia del citado representante de los trabajadores.

Las empresas estarán obligadas a entregar al trabajador, en el plazo de quince días, una copia de contrato, sellado por la oficina de empleo.

Art. 13. **Contrato de trabajo para la formación.** — Las empresas establecerán esta modalidad de contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.361 de 1981, de 3 de julio.

Art. 14. **Períodos de prueba.** — Se establece un período de prueba, que en modo alguno podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

- Técnicos, tres meses.
- Administrativos, un mes.
- Operarios u obreros, dos semanas.
- Trabajadores en formación, tres meses.

Durante el período de prueba, el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, dar por finalizadas sus relaciones laborales si por necesidad de previo aviso y sin perjuicio de la indemnización alguna.

En todo caso, el trabajador percibirá durante el tiempo invertido el período de prueba la remuneración correspondiente a la categoría profesional fijada en su respectivo contrato.

Terminado el período de prueba, el tiempo establecido se computará a efectos de antigüedad en la empresa.

Art. 15. **Clasificación de operarios de máquinas autopropulsadas.** Los operadores que manejen habitualmente una máquina excavadora, torre, dumper u otras máquinas autopropulsadas tendrán la categoría profesional de primera cuando tengan a su cargo el mantenimiento, conservación y pequeñas reparaciones de las mencionadas máquinas.

Los que realicen funciones propias de operador, teniendo a su cargo habitualmente el mantenimiento y conservación de las máquinas, serán clasificados como oficiales de segunda.

Cuando los operarios dediquen su actividad al simple manejo de las máquinas tendrán la categoría profesional de ayudante.

El hecho de que un conductor de operador sufra un accidente y le

Art. 34. Dietas. — Por este concepto se abonarán por las empresas, en el caso de dieta completa, las siguientes cantidades: 1.616 pesetas diarias durante la primera semana de desplazamiento y 1.243 pesetas a partir del octavo día.

En el caso de que el trabajador pueda volver a pernoctar en su domicilio, percibirá 413 pesetas.

Cuando la empresa, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee la manutención y alojamiento de éstos, siempre que reúnan las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará la cantidad de 275 pesetas diarias; en cualquier caso, el trabajador o empleado podrá optar por cualquiera de las dos fórmulas.

Art. 35. Ayuda de comida. — Cuando no sea de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, capítulo 14, sobre desplazamientos y dietas, todo trabajador sujeto a este Convenio que tenga el centro de trabajo a más de 7 kilómetros del centro geográfico de la localidad o del centro del barrio con Alcañal pedánea donde reside, sea su jornada partida y tenga que comer en el mismo lugar, percibirá en concepto de ayuda de comida la cantidad de 279 pesetas por día trabajado.

Art. 36. Indemnización por muerte o invalidez. — Si como consecuencia de un accidente laboral se derivara para un trabajador una situación de invalidez permanente absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa vendrá obligada a abonarle la cantidad de 1.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

Si el trabajador falleciera, la empresa vendrá obligada a abonar a sus beneficiarios la cantidad de 750.000 pesetas, si la causa de la muerte fuera por accidente laboral, y 100.000 pesetas si fuera como consecuencia de cualquier otra circunstancia. A este respecto se entenderá como beneficiaria la esposa del trabajador, y en su defecto los herederos de éste, a menos que el trabajador designe expresamente otras personas.

Art. 37. Jubilación voluntaria anticipada. — El trabajador que tuviese una antigüedad en la empresa, al menos, de siete años, siempre que se jubile voluntariamente, percibirá las cantidades que se reflejan a continuación, únicamente cuando con anterioridad a la iniciación del expediente administrativo de jubilación obtenga por escrito la conformidad del empresario. De no existir tal conformidad expresa, no se causará derecho al percibo de tales cantidades, aunque el trabajador llegue a percibir de la Seguridad Social las prestaciones correspondientes si a ello se hiciere acreedor.

Las cantidades serán las siguientes:

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 60 años: Seis mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 61 años: Cinco mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 62 años: Cuatro mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 63 años: Tres mensualidades.

— Por jubilación voluntaria anticipada a los 64 años: Dos mensualidades.

— Por jubilación voluntaria a los 65 años: Una mensualidad.

En todo caso, quedan excluidos del percibo de las cantidades que anteceden aquellos trabajadores que obtengan su jubilación al amparo del Real Decreto-ley 18 de 1981, de 20 de agosto.

Art. 38. Jubilación especial a los 64 años. — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 por 100 de los derechos, las empresas afectadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador receptor del seguro de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.

Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo por escrito entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria la requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles, desde el acuse de recibo, para contestar. La no contestación a este requerimiento permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

Art. 39. Enfermedad común y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la misma empresa y cause baja en el trabajo por enfermedad común o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del vigésimo día de su baja, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y la columna total del Convenio, más antigüedad.

En caso de que el trabajador sea internado en hospital o se le preste asistencia en su domicilio por carencia de cama en institución hospitalaria, debidamente justificado este extremo, dicha diferencia le será abonada desde el primer día.

La duración en el percibo de este derecho será en todos casos de noventa días.

El número de días en que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como trabajo efectivo a efectos de abono de la gratificación de junio, octubre, Navidad y participación en beneficios.

Las recaídas en la misma dolencia y otras de distinta naturaleza darán derecho a un nuevo subsidio por igual cuantía y mismo período, siempre que ocurra tal contingencia en el año natural siguiente al del proceso anterior y en sus mismas condiciones.

Clausurado el centro de trabajo, o cuando correspondiese al trabajador cesar por finalización de su contrato, este subsidio se perderá al extinguirse su relación laboral con la empresa.

Art. 40. Inclemencias del tiempo. — Las horas perdidas por razón de inclemencias climatológicas serán abonadas y no recuperadas cuando los

trabajadores permanezcan en el tajo por decisión de la empresa; durante este tiempo de permanencia en la obra los trabajadores realizarán aquellas labores que el tiempo permita, independientemente de su categoría. Si llegara a media jornada el tiempo de permanencia en obra se abonará la ayuda de comida a quien corresponda. En todo caso se abonará el plus extrasalarial y un mínimo de una hora a razón del salario total de Convenio, más antigüedad, dividido por el cociente resultante del total de las horas de la semana pactado, partido por seis días. En el supuesto de que por la empresa se decidiera paralizar el trabajo por causa de estas inclemencias, esta medida afectará a todo el personal del tajo.

Art. 41. Desgaste de herramientas. Los profesionales que lleven su arquilla utilizando su propia herramienta en la labor de su especialidad percibirán 15 pesetas por día de trabajo.

Art. 42. Plus de distancia. — Los trabajadores que tengan su centro de trabajo a más de 2 kilómetros del límite del casco urbano de la población de su residencia percibirán, en concepto de plus de distancia, la cantidad de 9 pesetas por kilómetro, de acuerdo con las condiciones estipuladas en la Orden ministerial de 12 de febrero de 1958, y siempre que tengan que efectuar el recorrido en medios de transporte no facilitados por la empresa.

En el supuesto de que el desplazamiento de los trabajadores se lleve a cabo mediante la aportación por la empresa de medios propios de transporte, si el tiempo de espera y transporte supera habitualmente la media hora en cada uno de los viajes de ida o de vuelta, el exceso se abonará a prorrata del salario base.

Art. 43. Desvinculación del Convenio. — Las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1980, 1981 y las previsiones para 1982, no estarán obligadas a aplicar los porcentajes de incremento salarial pactados en el presente Convenio, trasladándose en estos casos a las partes la fijación del aumento de los salarios.

En todo caso, los nuevos criterios económicos negociados y pactados en cada empresa no suponen la desvinculación del resto del Convenio, que deberá aplicarse en todas las restantes cláusulas, salvo las de productividad, que deberán pactarse asimismo en el seno de las empresas.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las empresas.

Aquellas empresas que deseen hacer uso del anterior derecho deberán ponerlo en comunicación de la comisión paritaria del Convenio en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 44. Cese en la empresa. — El personal operario y subalterno que desee cesar voluntariamente en la empresa deberá avisar a ésta con siete días de antelación.

El personal técnico y administrativo deberá avisar su cese con un mes de antelación.

Las peticiones de cese voluntario se efectuarán siempre por escrito.

Caso de incumplimiento de los plazos de preaviso señalados para cada grupo para anunciar su cese se le descontará por la empresa, en la liquidación que se le practique, el importe de una cantidad igual al total de la tabla de salarios de su categoría, según el presente Convenio, multiplicado por los días que hubiere omitido dentro del plazo que tiene señalado como preaviso en los párrafos anteriores.

#### Capítulo V

Art. 45. Información. — La información que legalmente deba facilitarse a los comités de empresa podrá trasladarse por éstos exclusivamente a las centrales sindicales representadas en el centro de trabajo de que se trate, salvo en aquellos supuestos en que por prescripción legal la información tenga carácter de reservada.

Se establece asimismo la obligación de intercambiar información a nivel del sector y provincia entre las asociaciones empresariales y las centrales sindicales firmantes en este Convenio.

Art. 46. Funciones y garantías de los representantes de los trabajadores. — Las funciones y garantías de los órganos de representación en el seno de la empresa seguirán siendo las mismas que las establecidas en la normativa vigente.

Art. 47. Garantía sobre las condiciones de trabajo. — Al objeto de que el trabajador conozca los datos relativos a su afiliación y cotización en el régimen general de la Seguridad Social como obligación legal impuesta a su respectivo empresario, se establecen las siguientes garantías:

a) Se facilitará por la empresa contratante copia del parte de alta en la Seguridad Social a cada trabajador que lo solicite.

b) En aquellos centros de trabajo en los que la empresa tenga destinados más de diez trabajadores se establece la obligatoriedad de publicar en el tablón de anuncios los modelos TC-1 y TC-2 correspondientes al último mes en que se haya hecho efectiva la liquidación. En el caso de que el número de trabajadores destinados sea menor al indicado, la copia de dicha documentación se exhibirá en el momento del pago de las nóminas. Asimismo habrá de publicarse copia del recibo de hallarse al corriente en el pago de la cuota a la entidad aseguradora de aquellas pólizas que se hayan concertado en favor de los trabajadores o sus causahabientes.

Art. 48. Excedencias. — El excedente voluntario solamente se podrá incorporar a la empresa cuando exista vacante de su misma categoría profesional y especialidad u oficio.

El personal de las centrales sindicales firmantes del presente Convenio con antigüedad de tres meses, salvo que sea titulado, en cuyo caso deberá haber cumplido el período de prueba, que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales de una central sindical legalizada, tendrá

derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia deberá acompañar a la comunicación escrita a su empresa certificación de la central sindical correspondiente, en la que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

El reingreso será automático y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza de la misma categoría que ostentara antes de producirse la excedencia forzosa.

Para el personal fijo de obra la reserva de su plaza quedará condicionada a la vigencia de su contrato laboral.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la empresa, en el plazo máximo de un mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarlo en este plazo perderá el derecho al reingreso.

En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

#### Capítulo VI

##### Productividad

Art. 49. Productividad. — Las tablas serán las que se adjuntan como anexo en el presente Convenio.

La organización del trabajo, rendimiento, calidad y aplicabilidad son las que figuran también como anexo en el presente Convenio.

De entre los firmantes del presente Convenio se crea una comisión técnica que estudiará, al menos, cinco unidades trimestrales durante la vigencia del mismo.

Cláusula especial. — La aplicación de las mejoras económicas del Convenio tendrá repercusión en los precios, incluso en las empresas afectadas por el mismo y para los contratos en curso. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costos salariales que este Convenio determine.

##### Disposiciones adicionales

Primera. Las tablas de retribuciones que se incorporan como anexo a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tendrán fuerza de obligar en cada actividad.

Segunda. El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio colectivo ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores en cómputo anual a los mínimos fijados por disposiciones legales de aquel salario mínimo interprofesional.

Tercera. Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entiende que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad e higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducir, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema y a los efectos de cuantificar el absentismo se exceptúan los siguientes supuestos:

— Matrimonio.

— Nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

— Traslado de domicilio habitual.

— Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

— Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal y convencionalmente.

— Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.

— Las ausencias derivadas de accidente laboral.

— Las ausencias derivadas de suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la Autoridad laboral o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

— Los permisos por maternidad de las trabajadoras.

— Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

Cuarta. Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los 60 años. Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quinta. Las empresas afectadas por el presente Convenio, una vez se publique, podrán efectuar los contratos de seis meses a que se refiere el Real Decreto 1.364 de 1981, de 3 de julio, por el que se establecen normas de fomento del empleo para desempleados grupos de trabajadores desempleados, por un mínimo de ciento ochenta y un días naturales, a fin de que el trabajador complete el período de carencia necesario para, en su caso, poder acceder a las prestaciones del seguro de desempleo.

Sexta. Las partes firmantes exigen a empresarios y trabajadores afectados por el presente Convenio que cumplan estrictamente la legislación vigente, tanto por lo que se refiere a la afiliación en la Seguridad Social del personal empleado cuando por la observancia de las normas específicas para los subsidiados de desempleo que sean contratados, denunciando, en su caso, a la Autoridad competente a aquellos empresarios y trabajadores que las infrinjan.

##### Disposición final

El presente Convenio tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores representados comprendidos dentro de su ámbito de aplicación.

Núm. 3.997

**ALHAMA DE ARAGON**

De conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento, finalizados los trabajos técnicos efectuados del avance de las normas subsidiarias de planeamiento en esta localidad de Alhama de Aragón, queda expuesta al público en el Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, la documentación que contiene el avance de las normas, al objeto de que durante dicho período de tiempo puedan formular por los interesados, asociaciones y particulares cuantas sugerencias u observaciones estimen oportunas y, en su caso, otras alternativas en que se intente apoyar el planeamiento.

Alhama de Aragón, 7 de abril de 1982.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.311

**ALAGON**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 21 de abril de 1982, acordó:

Primero. Ratificar el acuerdo de 18 de diciembre de 1981, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 26 de diciembre de 1981, sobre suspensión de licencias, a excepción de lo que se dice en los apartados tercero y cuarto.

Segundo. Prorrogar la suspensión de licencias por el plazo máximo legal para esta fase, es decir, ocho meses.

Tercero. La Corporación municipal podrá exceptuar la suspensión de licencias en general, y concederlas en aquellos terrenos que, contando con servicios, pueden ser considerados como suelo urbano, además de que sobre ellos se hubiera presentado la solicitud de licencia de obras correspondiente con anterioridad al acuerdo inicial de suspensión de licencias, y, asimismo, hubieran sido informados favorablemente por el equipo que está revisando el Plan de urbanismo de Alagón y adaptándolo a la nueva Ley del Suelo.

Cuarto. Asimismo, la Comisión municipal Permanente podrá conceder licencias de obras menores siempre que no distorsionen el planeamiento en curso.

Alagón, 22 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.993

**CALATORAO**

El Ayuntamiento de Calatorao, en sesión ordinaria de 1.º de abril de 1982, aprobó el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Enrique Bas Agustín para las obras de pavimentación de la calle Juspeña y adyacentes a Calvo Sotelo.

Dicho proyecto estará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días a efectos de ingresos y reclamaciones, si proceden.

Calatorao, 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

Núm. 3.994

**CALATORAO**

El Ayuntamiento de Calatorao, en sesión ordinaria de 1.º de abril de 1982, aprobó la modificación del proyecto técnico redactado por don Juan-Ignacio La-

rraz Plo, en la parte correspondiente a la electrificación de la zona de ensanche, y concretamente a la ubicación del transformador y la consiguiente modificación de la línea de alta tensión.

Lo que se hace público para información general y reclamaciones, en su caso, durante el plazo de quince días.

Calatorao, 7 de abril de 1982. — El Alcalde, Eduardo Aguirre Alias.

Núm. 4.008

**MARIA DE HUERVA**

Por don Miguel Carreras Calvete, en nombre y representación de Comunidad de propietarios (conjunto residencial) de plaza José Antonio, número 1, de esta localidad, se ha solicitado licencia municipal para instalación de gasóleo C para recepción del combustible a granel en camión cisterna para consumo propio, con depósito cisterna metálico enterrado exterior, de 7.500 litros, para calefacción y producción de agua caliente sanitaria de doce viviendas y locales, con emplazamiento en la citada plaza José Antonio, número 1.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

María de Huerva, 14 de abril de 1982.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.360

**TERRER**

Por don Antonio González Aguilera se ha solicitado licencia municipal para instalar un bar-pub, con emplazamiento en el semisótano del edificio número 154 de la calle General Franco, de esta localidad, con entrada por la carretera nacional II.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Terrer, 24 de abril de 1982. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.000

**VILLALBA DE PEREJIL**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1982, por un importe de 631.300 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
- 1.º Impuestos directos, 124.023 pesetas.
  - 2.º Impuestos indirectos, 25.000.
  - 3.º Tasas y otros ingresos, 168.938.
  - 4.º Transferencias corrientes, 310.339.
  - 5.º Ingresos patrimoniales, 3.000.
- Total, 631.300 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
- 1.º Remuneraciones del personal, 166.000 pesetas.
  - 2.º Compra de bienes corrientes, 319.000.
  - 4.º Transferencias corrientes, 6.300.
- B) Operaciones de capital:
- 9.º Variación de pasivos financieros, 140.000.
- Total, 631.000 pesetas.  
Villalba de Perejil, 9 de abril de 1982.  
El Alcalde, (ilegible).

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.281

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 1.092 de 1981, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de "Agricultura Mecanizada", S. L., contra don José-Antonio Leza Pellicer, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una cosechadora marca "Fahr", número de chasis 1115-2817; tasada en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.283

**JUZGADO NUM. 1**

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 14 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 393 de 1974, a instancia del Procurador señor Barrachina Mateo, en representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra don Narciso Ballester Lasheras, don Mariano Reñé Verge y don Salvador Florido Clota, domiciliados el primero y el último en Vencillón (Huesca), y

## ANEXO VII CONTRATO

En ..... a ..... de ..... de 19.....

Reunidos por una parte (empresa) ..... y de otra D. ...., domiciliado en ....., acuerdan formalizar el presente contrato de trabajo de personal fijo de obra, según lo determinado en el artículo 42 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción y Obras Públicas suscrito el 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial» de la provincia de ..... de .....), y las particularidades siguientes:

1.ª El trabajador prestará sus servicios de la categoría de ..... en la obra .....

2.ª El tiempo convenido es el de la duración de los trabajos de su especialidad.

3.ª El período de prueba será de ..... Dicho período quedará interrumpido en los supuestos de incapacidad laboral transitoria, huelga y ausencias al trabajo. Durante el período de prueba cualesquiera de las partes podrá dar por finalizada la relación laboral sin preaviso ni derecho a indemnización.

4.ª El trabajador queda afiliado a la Seguridad Social, y en cuanto a la cobertura del riesgo de accidente de trabajo y enfermedades profesionales, en su caso, en la Mutua o Mutualidad .....

5.ª Todos los descuentos que marquen las leyes sobre la Seguridad Social e impuestos estatales y territoriales serán por cuenta del trabajador.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, ambas partes firman por triplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El trabajador, La empresa,  
El presente contrato se firma ante D. ...., representante de los trabajadores.

(Firma del trabajador)

El trabajador firmante ..... la presencia de los trabajadores. (Consigne-se de puño y letra NO DESEA).

(Firma del R. T.)

## ANEXO VIII

### ORGANIZACION DEL TRABAJO, RENDIMIENTOS Y CALIDAD

1.º La organización técnica y práctica del trabajo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa, quien se ajustará en su implantación a las normas y orientaciones establecidas en el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral.

2.º Rendimientos normales. — Los trabajadores vendrán obligados a prestar su colaboración con la actividad y rendimientos normales definidos en los artículos 10 y 12 de la Ordenanza, con la calidad exigible.

3.º Promulgación de las tablas. — Las tablas aprobadas por la comisión técnica de elaboración de las mismas serán remitidas a ambas representaciones de la comisión paritaria y, simultáneamente, a la Delegación de Trabajo, la cual dispondrá su inme-

diata publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

4.º Vigencia. — Las tablas entrarán en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

5.º Normas de aplicación. — Un ejemplar de las tablas aprobadas estará expuesto en el tablón de anuncios de la obra. Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de rendimiento a que hace referencia el presente Convenio, la empresa deberá entregar a los trabajadores sujetos a tal verificación, como mínimo el día anterior a la ejecución de los trabajos, un parte de trabajo en el que figurará el nombre de dicho trabajador, la fecha, la especificación de la unidad y, en su caso, el número de trabajadores implicados en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones, y comunicarlo al representante de los trabajadores, caso de que lo hubiere, de acuerdo con la legislación vigente.

Con carácter general, y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado por el mando intermedio y firmado por el trabajador, facilitándose copia de dicho parte.

El trabajador o trabajadores, directa y personalmente y en el apartado de observaciones, podrán formular alegaciones ante el propio jefe receptor del parte en el mismo momento de recibir el mismo. De no plantearse objeción alguna se entenderá habida conformidad tácita entre ambas partes. En caso de que no se resolviera la discrepancia podrá acudir a la comisión técnica quien entenderá de la reclamación por los cauces ordinarios. Todo ello sin perjuicio de seguir observando.

5.º bis. Cómputo y número de tablas para los oficiales. — 1. Los períodos computables a efectos del control de la productividad serán semanales, si se ha trabajado siempre bajo tablas, o bisemanales en caso contrario, y siempre y cuando se haya trabajado más del 50 por 100 bajo tablas. Se admitirá, como máximo, un cambio diario de tablas.

6.º Revisión de tablas. — Las unidades publicadas sólo podrán ser objeto de revisión cuando se produzca variación en las condiciones o métodos operativos con que se hayan calculado o se hayan sufrido errores en su elaboración.

La petición de revisión de las tablas podrá ser solicitada por cualquiera de las representaciones de la comisión paritaria, a la comisión técnica, y se tramitará por los cauces establecidos para la elaboración de nuevas tablas.

7.º No generalización en Convenio de sistemas de incentivos en base a las tablas de rendimiento. — Las empresas y los trabajadores se comprometen a no establecer en el ámbito de este Convenio colectivo, y en base a las tablas de rendimiento, ningún sistema de incentivos de carácter generalizado, sin perjuicio de la libertad de cada empresa de establecer, a nivel particular con sus trabajadores, los sistemas de incentivos que están establecidos en las disposiciones reglamentarias, con la intervención de los representantes de los trabajadores en la forma que establece la Ley.

8.º Igualmente, en las empresas que se apliquen las mencionadas tablas de rendimiento, tendrán que tener comité de empresa o delegado de personal, o delegado sindical, cuando corresponda, a no ser que por acuerdo de los trabajadores no existan estos cargos.

### Metodología de las tablas de rendimiento

Las tablas de rendimiento normales que se promulguen deberán ajustarse a los principios generales que se describen a continuación:

1. En cada tabla se efectuará una descripción del estado inicial del lugar de trabajo al que se debe aplicar la tabla, con las condiciones que debe requerir.

2. La tabla describirá con la máxima claridad y concisión los trabajos o unidades de obra a realizar.

3. La tabla deberá describir el estado en que debe dejarse el lugar de trabajo una vez concluidas las tareas objeto de medición.

4. La tabla contendrá una detallada explicación de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicabilidad de las mismas.

5. Las tablas contendrán los cuadros de tiempo que reflejen la actividad exigible, en forma clara y comprensible. Se procurará individualizar dichos tiempos para cada categoría, y en aquellas unidades de obra cuya realización exija un equipo se determinará su composición mínima.

6. Por último, las tablas contendrán las orientaciones necesarias para proceder a la medición de los trabajos sujetos a control de la misma.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.006

### ALHAMA DE ARAGON

Don Vicente Urgel Cortés solicita autorización municipal para dedicarse a la actividad de venta de productos de pastelería en esta localidad (calle de General Mola, 12).

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alhama de Aragón, 8 de abril de 1982.  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.007

### ALHAMA DE ARAGON

Don Javier Vicén Arguedas solicita autorización municipal para dedicarse a la actividad de carpintería metálica no especificada, en el camino de la Estación, número 16.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de diez días las reclamaciones que estimen oportunas.

Alhama de Aragón, 8 de abril de 1982.  
El Alcalde, (ilegible).



lunes de abril y el primer lunes de octubre, la jornada se realizará de lunes a viernes. El resto del tiempo en la distribución del horario se realizará mediante acuerdo entre la empresa y la mayoría simple de sus operarios.

El personal de ventas de las empresas promotoras e inmobiliarias podrá prestar sus servicios con arreglo a las necesidades del negocio, siempre que no se exceda la jornada anual pactada.

**Art. 22. Licencias.** — Se establecen las siguientes licencias retribuidas:

**Matrimonio:** El personal afecto por el presente Convenio disfrutará de quince días naturales de licencia por tal circunstancia.

**Fallecimiento:** Con motivo del fallecimiento del cónyuge, ascendientes, padres políticos, abuelos del trabajador y su esposa, hijos, nietos y hermanos de ambos cónyuges, se concederá una licencia de tres días naturales, ampliables en dos más en caso de desplazamiento.

**Enfermedad grave:** En los mismos casos que el anterior se concederá análoga licencia.

**Nacimiento de hijo:** Licencia de cinco días naturales.

**Matrimonio de hijos, hermanos y padres:** Tanto consanguíneos como afines, un día natural.

**Traslado de domicilio habitual:** Un día.

**Asistencia a consulta médica y ayudante técnico sanitario:** Previa justificación del trabajador, las empresas abonarán hasta un total de veinte horas al año, independientemente de las visitas a especialistas.

Durante el disfrute de estas licencias serán abonados los jornales por el total de la tabla salarial del presente Convenio.

Las licencias estarán condicionadas a que sean justificados los hechos que las motivaron, y en los casos de enfermedad se acreditará con el correspondiente parte médico.

**Art. 23. Vacaciones.** — Todo el personal disfrutará anualmente de treinta días naturales de vacación retribuida.

El período de su disfrute se fijará de común acuerdo entre el empresario y el trabajador.

En las empresas se establecerá un calendario de vacaciones entre los representantes de ambas partes, el cual será conocido por los trabajadores, como mínimo, en el mes de abril y siempre con dos meses de antelación, al menos, del comienzo de su disfrute.

**Art. 24. Fiestas.** — En Zaragoza capital, y con motivo de la conmemoración de la festividad de Nuestra Señora del Pilar, se considerará festivo abonable por el total del salario del presente Convenio el día siguiente al 12 de octubre, que pasará a ser anterior a esa fecha en caso de que el día 13 fuera domingo, festivo o sábado.

En la provincia se tendrá en cuenta este mismo sistema, coincidiendo con la festividad del patrón o patrona de cada localidad.

#### Capítulo IV

##### Condiciones económicas

**Art. 25. Retribuciones.** — Las remuneraciones correspondientes a cada una de las categorías profesionales de

los grupos respectivos serán las que figuran en la tabla de salarios que se acompaña al presente Convenio.

La retribución del presente Convenio se constituye por un salario inicial, más un plus de asistencia de la cuantía que figura en la tabla.

Todos los domingos serán abonados por los conceptos de salario base y plus de asistencia.

Todos los festivos que no caigan en domingo serán abonados por los conceptos de salario base, plus de asistencia y plus extrasalarial.

**Art. 26. Plus de asistencia.** — El plus de asistencia se entenderá por día natural y jornada completa de trabajo correspondiente, de acuerdo con lo señalado en la Ordenanza de Trabajo, y no se computará para la participación en beneficios ni para horas extraordinarias. Este plus tiene como finalidad estimular a los trabajadores en su asistencia al trabajo.

El operario que, sin causa justificada y sin previo aviso, faltase al trabajo parte de un día o turno de trabajo perderá el plus de asistencia en la cuantía de un día.

**Art. 27. Horas extraordinarias.** — Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, ajustándose a los siguientes criterios:

a) Horas extraordinarias habituales: Supresión.

b) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.

c) Horas extraordinarias necesarias por contratos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural o técnico de la propia naturaleza de la actividad: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La dirección de la empresa informará periódicamente al comité de empresa y a los delegados de personal sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones o tajos. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Se adjuntan anexos III y IV explicativos de los importes de las mismas.

**Art. 28. Gratificaciones extraordinarias.** — La cuantía de las pagas extraordinarias de junio, Navidad y octubre son las que se especifican para cada uno de los niveles y categorías en la tabla anexa, sea cual fuere la cuantía de su remuneración y la modalidad de trabajo. A dicha cuantía se añadirá únicamente el complemento de antigüedad que corresponda sobre treinta días, exclusivamente en las gratificaciones de junio y Navidad.

Dichas gratificaciones, así como la participación en beneficios, regulada en el artículo siguiente, no se devengarán durante el período de perma-

nencia en el servicio militar, en las situaciones de excedencia, en las ausencias injustificadas, ni durante el tiempo de baja por incapacidad laboral transitoria, salvo los noventa días a que se refiere el artículo 39 del presente Convenio.

La gratificación de verano se hará efectiva con fecha 30 de junio y la gratificación de Navidad con fecha 20 de diciembre.

La gratificación de octubre se hará efectiva el día 10 de octubre de cada año, o el anterior si fuera festivo.

**Art. 29. Beneficios.** — En concepto de participación de beneficios se abonará el 6 por 100 de la primera columna del Convenio, más antigüedad, fijándose la cuantía para las distintas categorías profesionales en la pertinente tabla anexa.

La participación de beneficios se abonará el día 15 del mes de marzo del año siguiente al de su devengo, pudiéndose, no obstante, prorratear mensual o semanalmente su abono, previo acuerdo o pacto por escrito con el trabajador, salvo en los casos que a la firma del presente Convenio ya se vinieran abonando de forma prorrateada.

**Art. 30. Complemento personal libre.** — Las cantidades que las empresas abonen a los trabajadores remunerados por unidad de tiempo, libre y voluntariamente, podrán ser suprimidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al trabajador.

Este complemento quedará sujeto a cotización al régimen general de la Seguridad Social y accidentes de trabajo. No se computará en la base de ninguno de los conceptos económicos establecidos en este Convenio ni en la Ordenanza laboral. En ningún caso excederá del 30 por 100 de la retribución total mensual del trabajador.

**Art. 31. Antigüedad.** — Durante la vigencia del Convenio por tal concepto se abonarán las cantidades que figuran en las tablas anexas al mismo.

**Art. 32. Plus extrasalarial.** — Con independencia del salario pactado en este Convenio, el trabajador será indemnizado de los gastos que ha de realizar como consecuencia de su actividad laboral por el concepto de gastos de transporte.

Para suplir los gastos originados por el transporte se establece un plus único extrasalarial que para cada nivel se fija en la tabla anexa. Dicho plus será satisfecho únicamente por día efectivo de trabajo en jornada normal, por cuanto en su consideración nunca dejará de ser compensatorio de gastos de desplazamiento o viaje hacia el ejercicio de la actividad. Para el pago del plus extrasalarial se exceptuarán únicamente los domingos y vacaciones y se entenderán 97 pesetas por seis días, en la semana.

**Art. 33. Pago del salario.** — El pago de haberes o salario será mensual, dentro de los cuatro primeros días hábiles del siguiente a su devengo, con anticipos quincenales a cuenta, salvo pacto en que se establezca que el anticipo sea semanal. Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas mediante talón, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria.

retirado temporalmente el permiso de conducir como consecuencia del mismo no constituirá causa de despido.

Quedan exceptuados de lo previsto en el apartado anterior los siguientes supuestos:

a) Embriaguez del conductor, cuando recaiga sentencia judicial firme.

b) Cuando el vehículo propiedad del empresario se utilice fuera de la actividad laboral.

c) Cuando la privación del permiso de conducir viniera derivada de una imprudencia temeraria, determinada en sentencia judicial firme.

Art. 16. Preaviso de cese del personal fijo de obra. — El cese de los trabajadores «fijos de obra», por terminación de los trabajos de su especialidad, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales.

No obstante, el empresario podrá sustituir el preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días del preaviso omitido, calculada según el salario del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Si el empresario no hiciera uso de la facultad sustitutoria a que se alude en el párrafo segundo, durante el período de preaviso, el trabajador quedará autorizado para que en los tres días laborales últimos del mismo disfrute de dos horas de permiso retribuido en su jornada de tarde, con el fin de que pueda buscar empleo, o, alternativamente y de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario, aquél podrá disfrutar de cinco horas de la jornada del último día.

El personal eventual, desde su ingreso en la empresa y a efectos del percibo de la participación en beneficios e indemnizaciones del 45 por 100 de cese, tendrá la misma consideración que el personal fijo de obra, percibiendo en su liquidación los importes que le correspondan.

La indemnización por cese del trabajador con motivo de la terminación de obra o trabajos de su especialidad, así como la del personal eventual, consistirá en el 45 por 100 del salario devengado en jornada ordinaria durante el tiempo de prestación de sus servicios, incluyendo días efectivos de trabajo, domingos, festivos y vacaciones anuales retribuidas, no computándose el plus de asistencia.

En aquellos casos en que la obra objeto del contrato o los trabajos de la especialidad para que fue contratado excedieran de un período de tiempo superior a dos años, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año o fracción superior a un semestre.

Art. 17. Preaviso en el contrato de interinidad. — Cuando no sea conocida la fecha de incorporación del trabajador sustituido (enfermedad, accidente, servicio militar, etc.), el trabajador interino cesará en la misma fecha en que se incorpore aquél a quien sustituye.

En este caso, el preaviso para el cese del sustituto será de cuarenta y ocho horas.

De no respetarse este plazo, el citado preaviso se abonará como tiempo efectivamente trabajado.

Art. 18. Finiquitos. — Todos los recibos que tengan carácter de finiquitos se firmarán en presencia de un representante de los trabajadores, salvo que no exista representación sindical o que el trabajador no desee hacer uso de tal derecho.

## Capítulo II

### Seguridad e higiene

Art. 19. Organos de seguridad e higiene en el trabajo:

1. Constitución. — En los centros de trabajo donde existan más de treinta trabajadores se constituirá un comité de seguridad e higiene en el trabajo.

2. Composición. — El comité de seguridad estará compuesto por el empresario o quien lo represente, que lo presidirá; un técnico cualificado en estas materias, designado por el empresario, y tantos trabajadores de las categorías profesionales más significativas, en función de la presencia de los distintos oficios en la obra o centro de trabajo. Estos representantes serán designados de entre los trabajadores del centro de trabajo que sean, al menos, diez en su oficio, y con arreglo al siguiente baremo:

Centros de trabajo entre treinta y cuarenta y nueve trabajadores, tres.

Centros de trabajo entre cincuenta y doscientos cincuenta trabajadores, cuatro.

Centros de trabajo con más de doscientos cincuenta trabajadores, cinco.

3. Funciones. — Las funciones y atribuciones de dicho comité serán las siguientes:

a) Promover en el centro de trabajo la observancia de las disposiciones vigentes en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cumpliéndolas y haciéndolas cumplir.

b) Estudiar y proponer las medidas oportunas en orden a la prevención, de riesgos profesionales, protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

c) Solicitar la colaboración de los Gabinetes provinciales de Seguridad e Higiene o instituciones públicas dedicadas a estas funciones en la implantación o inspección de medidas de protección individuales o colectivas para el centro de trabajo, dándose traslado a todos los componentes del comité de seguridad e higiene de los informes o planes que pudieran elevar estos organismos.

d) Ser informados por la dirección de las empresas de las medidas concretas que se hayan previsto para la ejecución de las obras o de las actividades del respectivo centro de trabajo en materia de seguridad e higiene, teniendo la facultad de proponer las adecuaciones o modificaciones pertinentes al plan de seguridad, a iniciativa del comité.

e) El comité de seguridad podrá proponer la paralización de una unidad de obra o de un tajo en el solo supuesto de riesgos para las personas o las cosas, debiéndolo poner en inmediato conocimiento de la dirección técnica de la obra y de los servicios técnicos de seguridad de la empresa, quienes decidirán conjuntamente lo

que proceda y que serán los únicos competentes para adoptar las medidas pertinentes que en cada caso requieran.

f) El comité de seguridad llevará una estadística sumaria de las medidas adoptadas, accidentes, órdenes de seguridad dadas, requerimientos a los trabajadores resistentes a la adopción de medidas de protección individual o colectiva, actuaciones inspectoras y sanciones que pudieran imponerse a los trabajadores por omisión de los elementos de seguridad.

La información resultante se dará a conocer a todo el personal mediante su inserción en los tablones de anuncios.

4. Actividad. — Los comités de seguridad e higiene se reunirán una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, en horas de trabajo. Las reuniones extraordinarias se harán por razones de urgencia y fuera de las horas de trabajo.

Los miembros del comité dispondrán de una hora semanal, salvo en los centros de trabajo de más de cinco trabajadores, que dispondrán de dos horas semanales, para que de manera habitual y efectiva comprueben el cumplimiento de las medidas de seguridad individuales y el estado de las colectivas.

5. Vigilante de seguridad e higiene. En centros de trabajo que no alcancen el número de treinta trabajadores existirá un vigilante de seguridad e higiene, con facultades análogas a las del comité definido en los párrafos anteriores.

Art. 20. Prendas de trabajo. — En concepto de ropa de trabajo se abonarán 18 pesetas por día natural o cuatro buzos al año al personal que esté trabajando con martillos neumáticos, en riegos y aglomerados asfálticos (incluido el personal de plantas asfálticas), pintores y mecánicos; el resto del personal se abonarán 9 pesetas por día natural o dos buzos por año.

Se valora el buzo en 1.391 pesetas a los efectos de descontar al trabajador que cese voluntariamente el importe de estas prendas, en proporción al tiempo de su duración y al de prestación de sus servicios, al efectuar la liquidación que proceda en su caso.

El trabajador podrá optar por elegir la ropa o la indemnización en metálico fijada.

La indemnización se hace extensiva al personal de todos los niveles afectados por el presente Convenio.

En la ropa de trabajo no figurará nombre o anagrama alguno en la esmalda, y sólo a efectos de identificación se permitirá una reseña o inscripción en la parte superior izquiera de la parte delantera.

## Capítulo III

### Jornada, vacaciones y fiestas

Art. 21. Jornada laboral. — Durante la vigencia del presente Convenio se establece una jornada laboral anual de 1.880 horas de trabajo efectivo para los trabajadores de jornada partida y de 1.830 horas de trabajo efectivo para los trabajadores de jornada continuada.

Con carácter obligatorio en los seis meses comprendidos entre el primer

ANEXO I

TABLA DE RETRIBUCIONES DIARIAS

CONCEPTO	NIVELES									
	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
Salario base ...	1.780	1.693	1.622	1.486	1.446	1.364	1.283	973	857	
Plus asistencia ...	203	203	203	203	203	203	203	203	203	
Plus extrasalarial ...	97	97	97	97	97	97	97	97	97	
<b>Total día ...</b>	<b>2.080</b>	<b>1.993</b>	<b>1.922</b>	<b>1.786</b>	<b>1.746</b>	<b>1.664</b>	<b>1.583</b>	<b>1.237</b>	<b>1.157</b>	
Sábado y domingo ...	813	778	749	695	679	646	614	475	443	
<b>Total día ...</b>	<b>2.893</b>	<b>2.771</b>	<b>2.671</b>	<b>2.481</b>	<b>2.425</b>	<b>2.310</b>	<b>2.197</b>	<b>1.712</b>	<b>1.600</b>	
<b>Total semana ...</b>	<b>14.465</b>	<b>13.855</b>	<b>13.355</b>	<b>12.405</b>	<b>12.125</b>	<b>11.550</b>	<b>10.985</b>	<b>8.560</b>	<b>8.000</b>	
Beneficios ...	38.982	37.077	35.522	32.543	31.667	29.872	28.098	20.520	18.768	
Octubre ...	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	
Junio y Navidad ...	118.980	113.760	109.500	101.340	98.940	94.020	89.160	68.400	63.600	
Vacaciones ...	50.490	56.080	54.750	50.670	49.470	47.010	44.580	34.200	31.800	
<b>Total anual ...</b>	<b>921.596</b>	<b>882.716</b>	<b>850.986</b>	<b>790.207</b>	<b>772.331</b>	<b>735.686</b>	<b>699.487</b>	<b>544.859</b>	<b>509.107</b>	

Personal que se rige por esta tabla

- Nivel VI Encargado o jefe de taller. — Encargado de sección. — Laboratorio. — Escultor de piedra y mármol.
- Nivel VII. Capataz. — Auxiliar técnico de obra. — Especialista de oficio.
- Nivel VIII. Oficial 1.ª de oficio.
- Nivel IX. Auxiliar administrativo de obra. — Oficial 2.ª de oficio.
- Nivel X. Listero. — Ayudante de oficio. — Especialista de 1.ª
- Nivel XI. Especialista de 2.ª — Peón especializado.
- Nivel XII. Peón suelto.
- Nivel XIII. Aprendices 3.º y 4.º años. — Pinches de 17 a 18 años.
- Nivel XVI. Aprendices 1.º y 2.º años. — Pinches de 15 a 18 años.

ANEXO II

TABLA DE RETRIBUCIONES MENSUALES

CONCEPTO	NIVELES													
	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV	
Salario base ...	87.697	68.400	65.398	59.350	53.399	50.789	48.664	44.598	43.406	40.907	38.483	28.117	25.693	
Plus asistencia ...	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	6.116	
Plus extrasalarial ...	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	2.520	
<b>Total mes ...</b>	<b>96.333</b>	<b>77.036</b>	<b>74.034</b>	<b>67.986</b>	<b>62.035</b>	<b>59.425</b>	<b>57.300</b>	<b>53.234</b>	<b>52.042</b>	<b>49.543</b>	<b>47.119</b>	<b>36.753</b>	<b>34.329</b>	
Junio y Navidad ...	187.626	149.032	143.028	130.932	119.030	113.810	109.560	101.428	99.044	94.046	89.198	68.466	63.618	
Octubre (Pilar) ...	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	
Beneficios ...	63.142	49.248	47.087	42.732	38.447	36.568	35.038	32.111	31.252	29.453	27.708	20.244	18.499	
Vacaciones ...	93.813	74.516	71.514	65.466	59.515	56.905	54.780	50.714	49.522	47.023	44.599	34.233	31.809	
<b>Total anual ...</b>	<b>1.416.244</b>	<b>1.132.192</b>	<b>1.088.003</b>	<b>998.976</b>	<b>911.377</b>	<b>872.958</b>	<b>841.678</b>	<b>781.827</b>	<b>764.280</b>	<b>727.495</b>	<b>691.814</b>	<b>539.226</b>	<b>503.545</b>	

Personal que se rige por esta tabla

- Nivel II. Personal titulado superior.
- Nivel III. Personal titulado medio. — Jefe administrativo de 1.ª
- Nivel IV. Jefe personal. — Ayudante obra. — Encargado general. — Encargado general de fábrica.
- Nivel V. Jefe administrativo de 2.ª — Delineante superior. — Encargado general de obra. — Jefe sección organización C. 2.ª — Jefe de compras.
- Nivel VI. Oficial administrativo de 1.ª — Delineante de 1.ª — Técnico organización de 1.ª
- Nivel VII. Técnico organización de 2.ª — Delineante de 2.ª — Topógrafo de 2.ª — Analista de 1.ª — Viajante.
- Nivel VIII. Oficial administrativo de 2.ª — Corredor I de control y señalización. — Analista de 2.ª
- Nivel IX. Auxiliar administrativo. — Ayudante topógrafo. — Auxiliar organización. — Conserje. — Vendedor. — Calcador.
- Nivel X. Auxiliar laboratorio. — Vigilante. — Almacenero. — Enfermero. — Guarda jurado. — Cobrador.
- Nivel XII. Mujer de limpieza.
- Nivel XIII. Aspirante administrativo. — Aspirante técnico. — Botones 17-18 años.
- Nivel XIV. Botones 15-17 años.

ANEXO III

TABLAS DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN FESTIVOS (100 %)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SIN ANTIGUEDAD	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	1.201	1.262	1.321	1.103	1.169	1.235	1.301	1.367	1.433
Nivel III	943	990	1.037	1.054	1.118	1.180	1.243	1.307	1.369
Nivel IV	901	946	991	957	1.015	1.072	1.130	1.187	1.244
Nivel V	818	859	900	863	975	967	1.019	1.070	1.122
Nivel VI	738	775	812	824	873	922	971	1.021	1.070
Nivel VII	704	739	774	788	835	882	929	976	1.023
Nivel VIII	673	707	740	726	769	813	856	900	943
Nivel IX	620	651	682	706	749	791	834	876	917
Nivel X	604	634	664	667	706	747	786	826	866
Nivel XI	570	598	627	629	667	705	742	780	817
Nivel XII	538	564	592	—	—	—	—	—	—
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	1.406	1.489	1.574	1.658	1.741	1.826

ANEXO IV

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN NO FESTIVOS (75 %)

CATEGORIAS PROFESIONALES	SIN ANTIGUEDAD	5 %	10 %	17 %	24 %	31 %	38 %	45 %	52 %
Nivel II	902	947	992	1.055	1.119	1.181	1.245	1.308	1.371
Nivel III	706	741	777	826	876	925	975	1.024	1.074
Nivel IV	676	711	745	792	839	887	934	981	1.028
Nivel V	615	646	676	719	762	805	848	892	935
Nivel VI	554	582	609	649	687	726	766	804	843
Nivel VII	528	554	581	618	654	692	728	766	803
Nivel VIII	505	530	555	591	626	661	696	733	768
Nivel IX	465	488	511	544	577	609	642	674	707
Nivel X	452	475	497	529	561	592	624	656	687
Nivel XI	427	448	470	499	529	559	588	619	649
Nivel XII	403	422	443	471	499	527	555	584	612
Nivel XIII	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nivel XIV	—	—	—	—	—	—	—	—	—

ANEXO V

TABLA DE ANTIGUEDADES

	1 bienio		2 bienios		2 bienios y 1 quinquenio		2 bienios y 2 quinquenios		2 bienios y 3 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	3.221	—	6.442	—	10.951	—	15.460	—	19.969	—
Nivel III	2.512	—	5.024	—	8.541	—	12.058	—	15.575	—
Nivel IV	2.402	—	4.804	—	8.166	—	11.529	—	14.892	—
Nivel V	2.180	—	4.360	—	7.411	—	10.463	—	13.515	405
Nivel VI	1.950	65	3.930	131	6.660	222	9.420	314	12.150	385
Nivel VII	1.860	62	3.720	124	6.330	211	8.940	298	11.550	369
Nivel VIII	1.800	60	3.570	119	6.090	203	8.580	286	11.070	339
Nivel IX	1.650	55	3.270	109	5.580	186	7.860	262	10.170	329
Nivel X	1.590	53	3.180	106	5.430	181	7.650	255	9.870	312
Nivel XI	—	50	—	101	—	171	—	241	—	292
Nivel XII	1.410	47	2.820	94	4.800	160	6.780	226	8.760	—

ANEXO VI

TABLA DE ANTIGUEDADES

	2 bienios y 4 quinquenios		2 bienios y 5 quinquenios		2 bienios y 6 quinquenios	
	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día
Nivel II	10.740	358	12.720	424	14.700	490
Nivel III	24.479	—	28.988	—	33.497	—
Nivel IV	19.092	—	22.609	—	26.126	—
Nivel V	18.254	—	21.617	—	24.980	—
Nivel VI	16.566	—	19.618	—	22.670	680
Nivel VII	14.910	497	17.640	588	20.400	645
Nivel VIII	14.160	472	16.770	559	19.350	620
Nivel IX	13.590	453	16.080	536	18.600	566
Nivel X	12.450	415	14.730	491	17.040	553
Nivel XI	12.120	404	14.340	478	16.590	523
Nivel XII	—	382	—	453	—	—

el segundo en Pla de la Font (Lérida), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Una cosechadora de cereales, marca "Massey-Ferguson", modelo 400, de 3'60 metros de anchura de corte. Se le estima un valor de 180.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.279

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1982, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 1.499 de 1979, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Banco Central", S. A., contra don Juan Negro Estadella y doña Emilia Balsas Navarro, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana. — Piso ático, puerta primera, radicado en la octava planta alzada de la casa números 366-368 de la calle Rosellón, de la ciudad de Barcelona, con una superficie útil de 73 metros cuadrados, y se compone de cuatro dormitorios, comedor, cocina, baño y aseo, además de galería con lavadero. Linda: frente, con rellano, patio de luces y ático puerta cuarta; derecha entrando, con parte posterior del in-

mueble, donde abre dos huecos, con la proyección vertical de la finca de Elvira Volant Pich; izquierda, con el patio lateral de luces y proyección vertical de finca de Mariano Bausil; por debajo, con piso sexto uno, y por encima, con el piso sobreático. Cuota de participación en las cosas comunes, 2'43 por 100. Tomo 725, folio 123 vuelto, finca núm. 26.563. Valorado en la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.289

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía seguido al número 1.709 de 1980, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de don José Suñén Pérez, contra don Raimundo Rived Fuertes, vecino de Zaragoza, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un coche marca "Seat 600", matrícula Z-58.360; en 35.000 pesetas.
2. Una furgoneta "Sava", matrícula B-5580-S; en 125.000 pesetas.
3. Una cafetera "Faema", de dos brazos; en 17.000 pesetas.
4. Un molinillo de café, "Faema"; en 5.000 pesetas.
5. Una caja registradora, "Hugin", eléctrica; en 35.000 pesetas.
6. Un amplificador con cassette incorporado, marca "Sonia", de 50 amperios de potencia, con plato giradiscos; en 45.000 pesetas.

Total, 262.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.292

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de mayo de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en

juicio ejecutivo número 140 de 1981, a instancia del Procurador señor Juste Sánchez, en representación de "Inmobiliaria Marvel", S. A., contra don Angel Garza Magdalena, de esta vecindad, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un coche marca "Chrysler", modelo 180, automático, matrícula Z-7858-I; en 375.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.156

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 3 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Pamplona, la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 164 de 1980, a instancia del Procurador señor Peiré, en representación de "Probitas", S. L., contra "Construcciones J. Sánchez Luquín", con domicilio en la calle Ezcava, número 7, bajos, de Pamplona, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Urbana núm. 4. — Piso tercero, vivienda única de la casa número 40 de la calle Domitallería, de Pamplona, de 85 metros cuadrados aproximadamente. Linda: derecha entrando, patio; izquierda, calle; fondo, con medianil de la casa de la calle Javier, y frente, caja escalera y casa 38. Tiene una participación en los elementos comunes del edificio del 20 por 100, y como anejo, además, una quinta parte del desván. Inscrito al tomo 3.540, folio 27, finca 3.587. Tasado pe- ricialmente en 1.600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.284

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de esta ciudad; Hace saber: Que el día 14 de junio de 1982, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta de bienes propiedad de los incapaces don Pedro-Antonio y don José-María Pascual García, en expediente de venta de bienes número 36 de 1982, a instancia del Procurador señor Sancho Castellano, en representación de don Ricardo Pascual García, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran el valor total de los bienes.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Diez veinticuatroavos partes de la nuda propiedad del piso quinto derecha, octava planta, sito en la calle Mefisto, número 9 moderno, de Zaragoza; en 833.333 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.290

### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 17 de junio de 1982, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación, de los bienes inmuebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 1.093 de 1981, a instancia del Procurador señor Del Campo, en representación de don Mariano Gracia Tobías, contra don Pedro Gómez Catalinas, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento al efecto el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, es decir, del precio de tasación rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Nave para cobijar ganado, en Oitura, barrio de Bárboles, en su calle Cierzo, número 48, de 300 metros cuadrados de superficie. Linda: frente, con calle Cierzo; derecha, con Pedro Gómez Catalinas y otro; izquierda y fondo, con Nicolás Bertol. Inscrita al tomo 1.392, folio 116 vuelto, finca 1.779, de La Almunia de Doña Godina. Tasada en 1.000.000 de pesetas.

2. Casa sita en Oitura, barrio de Bárboles, en su calle Mayor, número 28, de 254 metros cuadrados de superficie. Linda: derecha, con Jerónimo Gómez; izquierda, con Manuel Ortubia Moreno, y fondo, camino público. Tasada en 900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 4.285

### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de menor cuantía núm. 147 de 1981, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de "Oru España", S. A., contra "Prefabricados Almería", S. A., advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta: Un camión marca "Pegaso", de tres ejes, matrícula HU-0292-B; tasado en 320.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.286

### JUZGADO NUM. 2

Don Julio Boned Sopena, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 24 de mayo de 1982, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio de mayor cuantía número 571 de 1980, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación

de "Mondial Forne España", S. A., contra don Antonio Alquézar Alquézar, vecino del barrio de Montañana, de Zaragoza, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un horno con estructura semidesmontable, "Mondial Forne España", modelo 34-M; tasado en 800.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Julio Boned. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.287

### JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquín, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de mayor cuantía núm. 1.921 de 1980-C, segundo a instancia de "Silos Metálicos Zaragoza", S. L., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra Sabas Aguado Santos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, que tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de mayo de 1982, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona.

Los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Valdearcos de la Vega (Valladolíd), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Una báscula marca "Ariso y Compañía", S. A., para 40.000 kilos; valorada en 120.000 pesetas.

2. Una cisterna de purrin, marca "Holz"; valorada en 150.000 pesetas.

3. Una cuba marca "Bulkmiller" valorada en 100.000 pesetas.

4. Una instalación para silos, con cuatro silos, dos de 10.000 kilos y dos de 30.000 kilos, y un elevador de bocas, con dos bocas, de 13 metros entre motorreductor; valorada en 400.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 4.277

**JUZGADO NUM. 12. — MADRID**

Don Angel Díez de la Lastra y Peñalva, Magistrado, Juez accidental del Juzgado de primera instancia núm. 12 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 1.144 del pasado año de 1981 se tramitan autos sobre procedimiento judicial, sumario regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de "Banco de Crédito a la Construcción", S. A., representada por el Procurador don José-Luis Pinto Marabotto, contra don Alberto Usón Lacal, sobre reclamación de un préstamo, intereses pactados y costas, en cuyos autos y por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, término de veinte días y precio pactado al efecto en la escritura de hipoteca, la siguiente finca hipotecada en edificio de viviendas en Zaragoza (calle Fray José Casanova, número 4):

División número 17. — Piso octavo izquierda, en la octava planta alzada, tipo D, de 55'46 metros cuadrados, con el uso y disfrute exclusivo de una porción de terraza de 15'60 metros cuadrados. Linderos: frente, hueco de la escalera y piso derecha de la misma planta; derecha entrando, calle Fray José Casanova; izquierda, terraza, y espalda, solar número 3. Le corresponde una participación de copropiedad del 5 por 100 en relación con el valor total del inmueble. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.654, libro 217, folio 212, finca núm. 16.126, inscripción 1.ª

Se hace saber a los licitadores que para poder tomar parte en la subasta registrarán las siguientes condiciones:

La subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, núm. 1, planta tercera (edificio de Juzgados), de Madrid, habiéndose señalado para el acto del remate el día 11 de mayo próximo y hora de las once de su mañana.

El precio o tipo de subasta de la meritada finca es el pactado al efecto en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 93.055 pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo de subasta, debiendo los licitadores consignar previamente al acto del remate el 10 % del tipo de subasta, en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiéndose hacer las posturas a calidad de ceder a tercero; que el resto del precio del remate deberá consignarse por el rematante dentro del término de ocho días, a partir de la aprobación del mismo; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, de este Juzgado, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin tener derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas, censos y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor por el que se procede quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento y su inserción a dichos fines en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, firmo el presente en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Angel Díez de la Lastra. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados de Distrito**

Núm. 4.242

**JUZGADO NUM. 4**

Don Ricardo Soto Prieto, Juez titular del Juzgado de distrito número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio por falta de pago número 526 de 1981, seguido a instancia del Procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de don José Castel Clavero, contra don Pedro Díaz Yus, he acordado sacar a su venta en segunda y pública subasta, con las condiciones legales, rebaja del 25 por 100 y término de ocho días, los bienes relacionados en edicto número 1.919, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 3 de marzo de 1982, y para cuyo acto he señalado el día 10 de mayo próximo y hora de las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, Ricardo Soto. — El Secretario, José A. Casado.

Núm. 4.304

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.427 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Julio Alvarez Sánchez y Constantino Sánchez Rojo, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 6 de mayo próximo, a las nueve cuarenta y cinco horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.305

**JUZGADO NUM. 5****Cédula de citación**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.480 de 1981 se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Sebastián Suán Castanes, que antes tuvo su domicilio en calle Munás, 23, de Pollensa (Baleares), y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, quinta planta) el día 6 de mayo próximo, a las diez horas de la mañana, al objeto de la celebración del juicio señalado.

Zaragoza a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, Felipe Hernando.

Núm. 4.297

**JUZGADO NUM. 6**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 508 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Comercial Aragonesa de Neumáticos", sociedad anónima, representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra "Transportes Carlos", de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

Un camión marca "Pegaso", matrícula Z-5585-H; tasado en 400.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 20 de mayo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dicho vehículo sale con el 25 por 100 de descuento, y se encuentra en poder del demandado, con domicilio en paseo María Agustín, núm. 25, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.298

**JUZGADO NUM. 6**

Don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito núm. 6 de esta ciudad;

Hace saber: Que para pago del crédito y costas del juicio de cognición número 168 del año 1981, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Giménez Lombar y Compañía", S. A., representada por el Procurador señor Andrés Laborda, contra don José-María Salvador Galán, vecino de Zaragoza, sobre reclamación de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta los bienes siguientes:

1. Un televisor en color, marca "Radiola", modelo 6625; tasado en pesetas 50.000.

2. Una lavadora automática, marca "New-Pol", modelo 537; tasada en pesetas 18.000.

3. Un frigorífico marca "Agni", modelo A-306; tasado en 15.000 pesetas.

Total, 83.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, 2, cuarta planta), he señalado el próximo día 20 de mayo, a las diez horas, previniéndose:

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta subasta, y que dichos bienes salen con el 25 por 100 de des-

cuento, y se encuentran en poder del demandado, con domicilio en la calle Emilio Alfaro, núm. 2, primero, de esta ciudad.

Dado en Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Juez, José A. Támara. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.540

**CALATAYUD**

**Cédula de notificación**

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas número 6 de 1982, seguido en este Juzgado de mi cargo por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 29 de marzo de 1982. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal y de otra, como denunciante, atestado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, siendo denunciado José Díaz de Almeida, mayor de edad, casado, carpintero, de nacionalidad portuguesa, vecino de Perpignan (Francia) y actualmente en ignorado paradero, siendo perjudicada la entidad de «Eurominas», S. A., con domicilio social en Zaragoza (calle Pedro Joaquín Soler, 5), por daños en simple imprudencia...

Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Díaz de Almeida, como autor de una falta de daños por simple imprudencia que se le imputa, a la pena de una multa de 10.000 pesetas, al pago en concepto de indemnización a la entidad «Eurominas», S. A., de la cantidad de 118.425 pesetas, y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús-Ignacio Algora.» (Rubricados).

Y para que conste y sirva de notificación al referido José Díaz de Almeida, en ignorado paradero en España, expido la presente, que firmo en Calatayud a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 3.887

**CALATAYUD**

**Cédula de notificación**

Don José Bescós Puértolas, Secretario del Juzgado de distrito de Calatayud (Zaragoza);

Da fe: Que en el juicio de faltas número 397 de 1981, seguido en este Juzgado por daños en accidente de circulación, se ha dictado sentencia cuyos enca-

bezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Calatayud a 2 de abril de 1982. — Vistos por el señor Juez de distrito don Jesús-Ignacio Algora Hernando los precedentes autos de juicio de faltas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra, como denunciante, José López Linares, mayor de edad, casado, pintor, vecino de esta ciudad (calle Madre Puy), siendo denunciado Julio-Manuel Casas Calvo y responsable civil subsidiario Darío Gómez Varela, ambos mayores de edad, y actualmente en ignorado paradero, por daños simple imprudencia...

Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Julio Manuel Casas Calvo, como autor de una falta de daños por simple imprudencia, a la pena de 2.000 pesetas de multa, pago en concepto de indemnización a José López Linares en la cantidad de 13.051 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio.

Se declara la responsabilidad civil subsidiaria del propietario del vehículo Darío Gómez Varela.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Jesús I. Algora Hernando.» (Rubricado).

Lo relacionado concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a los referidos Julio-Manuel Casas Calvo y Darío Gómez Varela, ambos en ignorado paradero en España, expido la presente, que firmo en Calatayud a dos de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario, José Bescós.

Núm. 4.248

**CALATAYUD**

**Cédula de citación**

En proveído dictado con esta fecha en el juicio de faltas número 233 de 1981, seguido en este Juzgado de distrito por daños en accidente de circulación, se cita por la presente al legal representante o presidente de la empresa «Frucaarsis», de Fuenlabrada (Madrid), para que comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 14 de mayo, a las trece quince horas, al objeto de asistir, en calidad de perjudicado, a la vista del correspondiente juicio verbal de faltas, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación al referido legal representante o presidente de la empresa «Frucaarsis», de Fuenlabrada (Madrid), expido la presente, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Calatayud a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos. — El Secretario en funciones, (ilegible).

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 4.310

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL TERMINO DE CANDECLAUS DE ZUERA**

**Convocatoria**

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la expresada Junta general ordinaria que se ha de celebrar, en el salón de actos del Ayuntamiento, el próximo día 6 de mayo a las veintiuna treinta horas en primera convocatoria y a las veintidós en segunda, llevándose al orden del día los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura del acta anterior y aprobación si la merece.
- 2.º Examen y aprobación del presupuesto para el año siguiente.
- 3.º Examen de la memoria semestral.
- 4.º Informe sobre regulación del riego.
- 5.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Zuera a 22 de abril de 1982. — El Presidente, Antonio Romeo.

Núm. 4.249

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE GRACIA ALCAIRE, DE DAROCA**

**Convocatoria a Junta general**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Gracia Alcaire, con residencia en Daroca, comprende los términos municipales de Báguena y San Martín de Yebra de la provincia de Teruel, y Villanueva de Jiloca y Daroca en la de Zaragoza, convoca a todos los usuarios de agua de la misma a Junta general, a celebrarse el día 7 de mayo de 1982, en el salón de actos del Muy Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Daroca (Boletín de Zubiri Vidal, núm. 2), a las veintidós horas en primera convocatoria y a las veintidós y una hora más tarde en segunda, para tratar del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Estado de cuentas de la Comunidad.
- 2.º Renovación de cargos.
- 3.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Daroca, 17 de abril de 1982. — El Presidente, Daniel Visiedo Sabido.

IMPRENTA PROVINCIAL — ZARAGOZA

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 41 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 47 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.540 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.360 pesetas

**Venta de ejemplares sueltos**

Número del año corriente: 18 pesetas.  
Número del año anterior: 30 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 48 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**